



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

ORDENANZA N° 012/2021

Visto:

La Ley Provincial N° 11.273; Ordenanza Municipal N° 034/2014 y su modificatoria N°013/2020.

Considerando:

Que la citada Ordenanza N° 034/2014 y su modificatoria N°013/2020 Regulan actualmente la aplicación de productos fitosanitarios en la localidad.

Que se han realizado denuncias por parte de vecinos por aplicaciones de fitosanitarios.

Que, si bien fue, inicialmente, una normativa de avanzada, hoy en día, los avances en materia ambiental permiten y exigen un marco protectorio mayor frente a la actividad mencionada;

Que se dificulta la aplicación de la Ordenanza antes mencionada por falta de personal para garantizar el cumplimiento.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA N° 012/2021

I - VEEDOR MUNICIPAL DE APLICACIONES DE FITOSANITARIOS

I – A- Creación de la figura de veedor agrónomo

ARTÍCULO 1°: Crease la figura de veedor agrónomo dependiente de la Municipalidad de San Javier, función que podrá ser llevada a cabo por un profesional Ingeniero Agrónomo, Técnico Agrónomo o formación vinculada.

ARTÍCULO 2°: El profesional que cumpla la función de veedor deberá residir en la localidad de San Javier o en cercanías dada la demanda de su presencia física en determinados momentos del año.

I – B – Función del veedor

ARTÍCULO 3°: La función del veedor será la de evaluar que se cumplan las condiciones ambientales y lo estipulado en la receta agronómica, como así también la utilización de productos permitidos dentro del área. Deberá llegar al lote a aplicar, previo a la carga del equipo pulverizador.



ARTÍCULO 4°: La evaluación se realizara completando la planilla presente en el anexo de esta ordenanza.

1 – C – Área de influencia del veedor

ARTÍCULO 5°: Área de aplicación restringida: El área en la que intervendrá el veedor corresponde a la zona que comprende los primeros 500 metros por fuera del área urbana delimitada por Ordenanza N° 023/2010 o sus posteriores modificatorias y una superficie de Colonia Criolla delimitada por el perímetro azul en la imagen anexo, que será manejada con el mismo criterio. Dicha superficie consiste en lo que queda comprendido dentro de la línea que inicia en la intersección de Ruta Provincial N°1 con el primer camino rural que ingresa hacia el este, continua por Ruta Provincial N°1 hasta el camino posterior a la intersección de la Ruta con calle Rivadavia y allí realiza un corte recto hacia el este llegando al río. Allí se deberá cumplimentar lo indicado en ordenanza 034/2014 y su modificatoria 013/2020. Los lotes que sean abarcados en un 10% o más de su superficie, serán considerados completos para aplicación de esta ordenanza.

I – D – Condiciones de aplicación y autorización municipal

ARTÍCULO 6°: Para contar con la Autorización Municipal expresa que habilite la práctica de aplicación de fitosanitarios en el área de aplicación restringida, deberá presentarse la Receta Oficial de Aplicación por ante la Secretaría de Gobierno, dando aviso de la práctica, con al menos cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles de anticipación; notificando fecha y hora de inicio de tareas, aun cuando las mismas fueran a realizarse en día inhábil y cualquiera fuere su horario; así como cualquier modificación a dicha planificación.

ARTÍCULO 7°: Tasa para Autorización: Para la obtención de la Autorización Comunal de Aplicación, la persona interesada deberá abonar una tasa de acuerdo a los siguientes parámetros:

0 – 25 ha	20 UF
26 – 50 ha	25 UF
51 – 75 ha	30 UF
76 – 100 ha	35 UF

Esta Autorización no se otorgará en caso de existir gestión extrajudicial y/o judicial de cobro contra la explotación, su responsable y/o ingeniero solicitante.

ARTÍCULO 8°: Aplicaciones en el Área de Aplicación Restringida: Cumplimentado todo lo anterior, en el momento previo al que deba darse inicio a las tareas de aplicación, la Autoridad Municipal, a través del personal que designe en esa oportunidad como veedor, se constituirá en el lugar donde deba llevarse a cabo la aplicación. Allí, labrará un Acta (modelo Anexo) en la cual conste el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) condiciones del tiempo adecuadas para realizar la pulverización resguardando la salud humana y el medio ambiente, detallando la intensidad



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

y dirección del viento; b) datos del operario así como su habilitación para tal tarea; y, c) uso de los elementos de protección personal conforme la tarea a efectuar.

El acta será suscripta por todos los presentes en el momento de la verificación, aclarando nombre y apellido, carácter y DNI.

Si por cualquier causa y/o motivo no se encontrare presente la autoridad municipal y/o no se cumplieran las condiciones requeridas, no podrá efectuarse la aplicación.

Se dota a la persona designada para la función de control con todas las facultades para detener las actividades que no cumplan con las condiciones exigidas, pudiendo solicitar, a tal fin, el auxilio de la fuerza pública.

I – D – Prohibiciones

ARTÍCULO 9°: Se prohíbe dentro del área de aplicación restringida la utilización de los siguientes productos: 2,4-D, Dicamba, Atrazina, Cletodim y coadyuvantes a base de Nonilfenol Etoxilado.

ARTICULO 10°: La Municipalidad de San Javier deberá abrir un registro de Técnicos interesados en participar como veedor agronómico

ARTICULO 11°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER, 12 DE Mayo de 2021



Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com
